

AUTO No. 03718

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en operativo de control ambiental del día 26 de mayo de 2016, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención a la queja con radicado SDA No. 2016ER80646 de 2016-05-20, identificó, ciento diecinueve (119) elementos publicitarios tipo afiche, ubicados en los postes de la Calle 90 con Carrera 94 hasta la Carrera 97, de la ciudad de Bogotá D.C., presuntamente de propiedad de la sociedad **SERVICIO Y MANEJO LTDA.**, hoy EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit: 900.759.850-7.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03954 del 3 de junio de 2016, el cual concluyó:

“(…)

2. SITUACIÓN ENCONTRADA:

2.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AFICHE - CANTIDAD: 119 ELEMENTOS
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	AFILIESE EPS +ARL+CAJA 87.650 AFILIACION A DOMICILIO YA LLAME YA 8051226 - 8051225 - 8051224 - 3118444828-3173834034 CALLE 79 No. 89A - 40 LOCAL 127 - C.C PRIMAVERA PLAZA FRENTE A LA ESTACION DE TRANSMILENIO CR 90.
c. ÁREA DEL ELEMENTO	0.6 m² (Aprox.)

AUTO No. 03718

e. UBICACIÓN	ESPACIO PÚBLICO EN LOS POSTES
f. DIRECCIÓN ELEMENTO	CALLE 90 CON CARRERA 94 HASTA LA CARRERA 97
g. LOCALIDAD	ENGATIVA
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA

3. EVALUACIÓN TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente, en atención a la queja con radicado SDA No. 2016ER80646 de 2016-05-20, identificó el día 26 de Mayo de 2016, ciento diecinueve (119) elementos publicitarios tipo afiche, ubicados en los postes de la Calle 90 con Carrera 94 hasta la Carrera 97. El elemento presenta como texto publicitario AFILIESE EPS +ARL+CAJA, AFILIACION A DOMICILIO YA LLAME YA 8051226 - 8051225 - 8051224 - 3118444828 - 3173834034 CALLE 79 No. 89A-40 LOCAL 127 - C.C PRIMAVERA PLAZA FRENTE A LA ESTACION DE TRANSMILENIO CR 90., por parte de la Sociedad SERVICIO Y MANEJO LTDA., identificada con Nit: 900.759.850-7, cuyo Representante Legal es el señor JESUS ALBERTO VILLA DIEGO IBARRA, identificado con C.C: 1.066.520.418. Los elementos publicitarios tipo afiche, se encontraron ubicados en espacio público (postes).

3.1 PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO

	
<p>Registro Fotográfico No.1</p>	<p>Registro Fotográfico No.2</p>



AUTO No. 03718



Registro Fotográfico No.3



Registro Fotográfico No.4



Registro Fotográfico No.5



Registro Fotográfico No.6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03718



Registro Fotográfico No.7- Nomenclatura de Referencia



Registro Fotográfico No.8 - Nomenclatura de Referencia



Registro Fotográfico No.9 - Nomenclatura de Referencia

AUTO No. 03718

4. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

*Desde el punto de vista técnico, se verificó que la Sociedad **SERVICIO Y MANEJO LTDA.**, identificada con **Nit: 900.759.850-7**, cuyo Representante Legal es el señor **JESUS ALBERTO VILLA DIEGO IBARRA**, identificado con **C.C: 1.066.520.418.**, instalo en espacio público (postes), ciento diecinueve (119) afiches Publicitarios con el texto: “**AFILIESE EPS +ARL+CAJA .87.650, AFILIACION A DOMICILIO YA LLAME YA 8051226 - 8051225 - 8051224 - 3118444828 - 3173834034 CALLE 79 No. 89A-40 LOCAL 127 - C.C PRIMAVERA PLAZA FRENTE A LA ESTACION DE TRANSMILENIO CR 90**”.*

Por lo cual se remite el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para que sea acogido y realicen las actuaciones que en derecho correspondan. (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”, en el numeral 2 establece: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...*”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano*

AUTO No. 03718

las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”.

Que el artículo 70° ibidem, señala: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que, a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico No. 03954 del 3 de junio de 2016, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad **SERVICIO Y MANEJO LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT: 900.759.850-7**, en calidad de propietaria y/o anunciante de los elementos publicitarios tipo afiche, ubicados en los postes de la Calle 90 con Carrera 94 hasta la Carrera 97, de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 03718

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad **SERVICIO Y MANEJO LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **Nit: 900.759.850-7**, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico Concepto Técnico No. 03954 del 3 de junio de 2016, señaló que se encontró ciento diecinueve (119) elementos publicitarios tipo afiche, ubicados en los postes de la Calle 90 con Carrera 94 hasta la Carrera 97, de la ciudad de Bogotá D.C., en área que constituye espacio público y, vulnerando presuntamente el literal a) del Artículo 5 del Decreto 959 del 1 de noviembre del 2000.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

AUTO No. 03718

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **SERVICIO Y MANEJO LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT: 900.759.850-7**, por cuanto se encontró ciento diecinueve (119) elementos publicitarios tipo afiche, ubicados en los postes de la Calle 90 con Carrera 94 hasta la Carrera 97, de la ciudad de Bogotá D.C., en áreas que constituyen espacio público, vulnerando presuntamente normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **SERVICIO Y MANEJO LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 900.759.850-7**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 12 - 54 Local 255 de Soacha, Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 03718

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2016-1456, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de octubre del 2017



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2016-1456

Elaboró:

CHRISTIAN CAMILO CRUZ MEJIA	C.C: 1026255330	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170993 DE 2017	FECHA EJECUCION:	07/10/2017
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	C.C: 52021696	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170408 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/10/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/10/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------